



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00170-00
DEMANDANTE: Diana Paola Rueda Castaño y otros.
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y otros

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Según lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, es pertinente, en la presente etapa procesal, resolver las excepciones previas alegadas por las entidades accionadas en su correspondiente contestación de la demanda, previo a fijar fecha para la realización de la continuación de la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. CONSIDERACIONES

Revisadas la contestación de la demanda se observan las siguientes:

Demandada	Fecha de notificación admisión	Vencimiento término común inciso 4° del artículo 199 del C.P.A.C.A. (modificado por la Ley 2080 de 2021)	Vencimiento término de traslado de la demanda artículo 175 del C.P.A.C.A	Contestación	Fijación en lista de las excepciones.
Nación – Rama Judicial	22 de septiembre de 2021	24 de septiembre de 2021	9 de noviembre de 2021	8 de noviembre de 2021, sin excepciones previas. Innominada	14 de febrero de 2021, sin pronunciamiento de la demandante
Nación – Fiscalía General de la Nación	22 de septiembre de 2021	24 de septiembre de 2021	9 de noviembre de 2021	No contestó la demanda	N/A

La innominada o genérica más que una excepción es un llamado al juez a ejercer su función de director del proceso, lo que se realiza desde que se revisa la demanda para su admisión y hasta que culmina el trámite procesal.

Aunque no hay excepciones previas por resolver, se aclara que el presente caso no continuará con sentencia anticipada, toda vez que conforme al artículo 42 de la Ley

2080 del 25 de enero de 2014 que adicionó el artículo 182 A, señaló en el literal b que esta se realizará cuando no haya que practicar pruebas y en este caso las partes solicitaron pruebas así:

Parte	Prueba solicitada
Demandante	Documentales
Demandada	Documentales

Se observa que pese a que las partes no elevaron solicitudes probatorias diferentes a las documentales, se considera necesario que por el asunto a resolver que se adelante audiencia inicial para el decreto oficioso de pruebas relacionadas con el expediente penal, que en su momento serán decretadas.

Así las cosas, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el **23 de junio de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifefizecloud.com/13900608>.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar audiencia inicial de que trata el numeral 1° del artículo 179 y el artículo 180 del C.P.A.C.A. para el **23 de junio de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifefizecloud.com/13900608>.

Parágrafo 1. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

Parágrafo 2. En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

SEGUNDO: La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Las partes deberán adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este Despacho.

CUARTO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento

anexo máximo de 5000 KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

Parágrafo. Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado Javier Fernando Rugeles Fonseca, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.372.166 de Bogotá y tarjeta profesional 143.937 del C.S.J., para que actúe en representación de la Nación – Rama Judicial, de conformidad con el poder aportado en el expediente.



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

CAM



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8b0653d1ec5037300117f6b2c2b7cde50beba6b28857aa11af0259e8e4d0ed03**

Documento generado en 23/03/2022 11:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>